

Expediente N° 119/2022
Resolución N.º 227/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de septiembre de 2022

Reclamante: Urbanización Golf Sant Gregori S.A.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Burriana.

VISTA la reclamación número **119/2022**, interpuesta por D. [REDACTED], en su condición de administrador y en nombre y representación de Urbanización Golf Sant Gregori S.A., formulada contra el Ayuntamiento de Burriana, y siendo ponente el presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 17 de mayo de 2022, D. [REDACTED], en su condición de administrador y en nombre y representación de Urbanización Golf Sant Gregori S.A., presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/1542120, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Burriana con fecha 8 de marzo de 2022 denegando el acceso a la información solicitada el día 2 de marzo de 2022 por D. [REDACTED], también administrador y nombre y representación de la mencionada mercantil.

Concretamente se solicitaba *la certificación de la relación de visitas realizadas a las obras del Programa de Actuación Integrada de desarrollo del Sector SUR-T-1 "Sant Gregori" del Plan General Burriana, por parte del Ingeniero de Caminos Municipal desde la fecha de la firma del Acta de Replanteo (13.09.2019).*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013, estatal, de transparencia, la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Burriana notificó su respuesta a la solicitud el día 8 de marzo de 2022. Frente a dicha respuesta, Urbanización Golf Sant Gregori S.A. no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 17 de mayo de 2022, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 17 de mayo de 2022 por Urbanización Golf Sant Gregori S.A. contra el Ayuntamiento de Burriana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho